

expuesto efectuarán la solicitud correspondiente al Servicio Nacional de Cereales de la provincia respectiva, haciendo constar la superficie de regadio dedicada a este cultivo y finalidad, cantidad de semilla a emplear por hectárea, y abono nitrogenado a utilizar.

Cuarto.—Se faculta al Servicio Nacional de Cereales para que pueda conceder subvenciones hasta 2.000 pesetas/hectárea a los agricultores que cultiven cereales piensos, cebada, avena, centeno, en regadio, para forraje en verde con destino a la ganadería rumiante, lanar y/o vacuno.

Para poder gozar de la subvención a que se hace referencia anteriormente, será condición indispensable la comprobación del cultivo por la Inspección del Servicio, así como el que dicho forraje se utilice en verde, previa acta de comprobación de siega en verde o aprovechamiento directo por el ganado.

El importe de estas ayudas se otorgará por el Servicio Nacional de Cereales con cargo a los créditos autorizados a través del F. O. R. P. P. A. para auxilio a las explotaciones cerealistas en la campaña 1970/71.

Quinto.—El cultivo de cereales forrajeros para consumo en verde por la ganadería lanar y/o rumiante ha de considerarse a todos los efectos como intercalar dentro de las alternativas normales programadas por el agricultor. En consecuencia, se ha de procurar que el aprovechamiento por el ganado se realice oportunamente en forma que permita la preparación del terreno para el nuevo cultivo en la próxima primavera.

Sexto.—Los agricultores que se acojan a la modalidad que se contempla, habrán de formalizar el oportuno contrato con el Servicio Nacional de Cereales, comprometiéndose además a dar cuenta a dicho Organismo del momento a partir del cual se puede iniciar el aprovechamiento del forraje a efectos de la comprobación pertinente, a quien, por otra parte, facilitarán cuantas inspecciones y comprobaciones juzgue necesarias para el adecuado destino y cumplimiento del fin que se persigue.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y más exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1970.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general del Servicio Nacional de Cereales.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 26 de noviembre de 1970 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Pescado congelado, excepto lenguado .....	Ex. 03.01 C	10.050
Lenguado congelado .....	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares .....	Ex. 03.03 B-5	10
Calamares congelados .....	Ex. 03.03 B-5	3.000
Garbanzos .....	07.05 B-1	10
Lentejas .....	07.05 B-3	10
Maíz .....	10.05 B	640
Sorgo .....	10.07 B-2	357
Mijo .....	Ex. 10.07 C	300
Semilla de algodón .....	12.01 B-1	2.500
Semilla de cártamo .....	12.01 B-4	2.500

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Semilla de colza .....	12.01.14	2.500
Semilla de girasol .....	12.01.14.2	2.500
Aceite crudo de algodón .....	15.07 A-2-a-5	4.500
Aceite crudo de colza .....	15.07.14.2	4.500
Aceite crudo de girasol .....	15.07.17	4.500
Aceite refinado de algodón .....	15.07 A-2-b-5	6.000
Aceite refinado de colza .....	15.07.24.2	6.000
Aceite refinado de girasol .....	15.07.27	6.000
Aceite crudo de cártamo .....	Ex. 15.07 C-4	4.500
Aceite refinado de cártamo .....	Ex. 15.07 C-4	6.000
Harina de pescado .....	23.31	10
Semilla de cacahuete .....	12.01 B-2	500
Aceite crudo de cacahuete .....	15.07 A-2-a-2	4.500
Aceite refinado de cacahuete .....	15.07 A-2-b-2	6.000

### Quesos y requesones

		Pesetas 100 Kg. netos
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en ruedas, con contenido mínimo de materia grasa del 40 por 100; de valor CIF igual o superior a 1.460 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota I .....	04.04 A-1-a-1	100
Idem, id.: de valor CIF igual o superior a 8.553 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota I .....	04.04 A-1-a-2	100
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en trozos envasados, con peso superior a 1 kilogramo; de valor CIF igual o superior a 8.366 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota I .....	04.04 A-1-b-1	100
Idem, id.: de valor CIF igual o superior a 9.458 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota I .....	04.04 A-1-b-2	100
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en trozos envasados, con peso igual o inferior a un kilogramo; de valor CIF igual o superior a 8.970 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota I .....	04.04 A-1-c-1	100
Idem, id.: de valor CIF igual o superior a 10.062 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota I .....	04.04 A-1-c-2	100
Los demás quesos de Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell .....	04.04 A-2	2.305
Quesos de Giaris, que cumplan la nota 2 .....	04.04 B	1
Quesos de Roquefort, que cumplan la nota 2 .....	04.04 C-1	1
Quesos de Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saingorlon, Edelplizkase, Beaufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura y Bleu de Septmoncel, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 .....	04.04 C-2	1
Los demás quesos de pasta azul .....	04.04 C-3	4.898
Quesos fundidos de Emmental, Gruyère y Appenzell en porciones o lonchas y un contenido de materia grasa superior al 40 por 100 para todas las porciones o		

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Lonchas, que cumplan la nota 1 .....	04.04 D-1-a	100	Guda, Itálico, Karnhem, Minlette, St. Nectaire, St. Paulin y Tisit, que cumplan la nota 1 .....	04.04 G-1-b-3	100
Quesos fundidos de Emmental, Gruyère y Appenzel, en porciones o lonchas y un contenido de materia grasa superior al 40 por 100 para los 5/6 de la totalidad de porciones o lonchas que cumplan la nota 1 .....	04.04 D-1-b	100	Quesos Camembert, Brie, Taggato, etc. con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad, que cumplan la nota 2 .....	04.04 G-1-b-4	1
Idem, id.: superior al 48 por 100 que cumplan la nota 1 .....	04.04 D-1-c	100	Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad .....	04.04 G-1-b-5	7.415
Quesos fundidos con el 40 por 100 o más de extracto seco y un contenido de materia grasa inferior o igual al 48 por 100, que cumplan la nota 1 .....	04.04 D-2-a	100	Quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y más de 72 por 100 de humedad: en envases hasta 500 gramos de contenido neto que cumplan la nota 2 .....	04.04 G-1-c-1	100
Idem, id.: superior al 48 por 100, que cumplan la nota 1 .....	04.04 D-2-b	100	Idem, id.: en envases de más de 500 gramos de contenido neto .....	04.04 G-1-c-2	7.438
Idem, id.: superior al 63 por 100, que cumplan la nota 1 .....	04.04 D-2-c	100	Los demás quesos .....	04.04 G-2	7.438
Los demás quesos fundidos .....	04.04 D-3	10.230			
Requesón .....	04.04 E	100			
Quesos de cabra, que cumplan la nota 2 .....	04.04 F	100			
Quesos Parmigiano Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fiore Sardo, que cumplan la nota 2 .....	04.04 G-1-a-1	1			
Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y el 47 por 100 o menos de humedad .....	04.04 G-1-a-2	3.734			
Quesos Cheddar y Chester que cumplan la nota 1 .....	04.04 G-1-b-1	100			
Quesos Provolone Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan la nota 2 .....	04.04 G-1-b-2	1			
Quesos Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina .....					

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 3 del próximo mes de diciembre.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de noviembre de 1970.

FONTANA CODINA

Jefe del Departamento de Política Arancelaria e Importación.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### CORTES ESPAÑOLAS

**RESOLUCION de la Presidencia de las Cortes Españolas por la que se transcribe relacion de los señores Procuradores en Cortes designados a partir del día 28 de julio de 1970.**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número segundo del artículo segundo del Reglamento de las Cortes, respecto a la toma de posesión de los señores Procuradores, se publican a continuación los nombres de los que han sido designados a partir del 28 de julio de 1970, con indicación del apartado del artículo segundo de la Ley de 17 de julio de 1942 a que pertenecen:

*Apartado b)*

Don Luis Soriano Rodríguez, Consejero nacional.

*Apartado e)*

Don Alfonso Fuente Alonso, representante de los Municipios de Santander.  
 Don Guillermo Lorenzo Suárez, representante de la Diputación Provincial de Oviedo.  
 Don Ramón Malluguiza Rodríguez de Moya, representante de los Municipios de Alicante.  
 Don Andrés Moya López, representante de los Municipios de Cuenca.

*Apartado j)*

Don Manuel Díez Alegria Gutiérrez, designado por Su Excelencia el Jefe del Estado.  
 Don José María Valiente Soriano, designado por Su Excelencia el Jefe del Estado.

Palacio de las Cortes, 25 de noviembre de 1970.—El Presidente, Alejandro Rodríguez de Valcárcel y Nebreda.